



Secretaría General
Sección de Parlamentarias

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

REUNION CF-CSH N°3-20, CELEBRADA EL DIA 9 DE JULIO DE 2020

ACUERDOS

CORRESPONDENCIA

1. Se Recomendó enviar a la Comisión Académica, la solicitud del Decano de la Facultad de Bellas Artes, sobre renovación de contratos y ascensos de categorías.

Renovación de contrato como Profesor Visitante

Dr. Isaac Casal, con cédula de identidad N°8-740-2153

Ascensos de Categoría:

...Dr. Roberto Fajardo, con cédula de identidad N°2-94-38

...Mgter. Edwin Cedeño, con cédula de identidad N°8-213-1345

...Prof. Adonai Rivera, con cédula de identidad N°7-113-151

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

2. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes, Campus, según registro N°01-1802-01-01-18.

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Dibujo y Pintura, bajo Registro N°01-1802-01-01-18.

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes en el Campus, Después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N°2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales	Años como profesor en la Universidad de Panamá
José Zaldivar Duarte	9-103-1816	387,64	292,76	27
Félix Alexis González	4-714-375	353,25	322,52	7,5

En términos generales la diferencia en la puntuación se debió a:
Error en sumas.

La no aplicación del 33% en las ejecutorias afines.

Hubo ejecutorias que no están incluidas en el artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá, como válidos en todas las áreas, en las que no se especifica ningún área, por lo tanto, se tuvo que reubicar como área cultural.



La no aplicación por la Comisión de Concursos de los máximos permitidos en las ejecutorias, que se especifican en el artículo 237 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá.

Hubo certificaciones de perfeccionamiento Académico tipo A,B,C, que por el término real de duración de la ejecutoria se reubica en tipo A,B,C y asignarle la puntuación que estipula el Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Evaluación de Ejecutorias.

Por todo lo anteriormente expuesto, hubo una sobre puntuación en los resultados de uno de los participantes del concurso.

Los cambios en las puntuaciones individuales se detallan en el formulario de variación de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una posición para Profesor Regular en el Departamento de Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura, de la Facultad de Bellas Artes en el Campus, la Comisión Académica de los de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1 Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base al artículo 197 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá, Adjudicar la posición para Profesor Regular en el Departamento de Artes Visuales, de la Facultad de Bellas Artes, en el Campus, bajo Registro N°01-1802-01-01-18, al profesor **Felix Alexis González** en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo 322,52 puntos (trescientos veintidós con 52 centésimos), y tiene 7,5 años como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Artes Visuales, Área de Dibujo y Pintura en la Facultad de Bellas Artes, bajo el Registro N°01-1802-01-01-18, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de procedimientos para las comisiones de concursos formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

3. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de tres posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo el Registro N°01-0608-04-03-18.

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, bajo el registro N°01-0608-04-03-18, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del concurso de una (3) posición para Profesor Regular en el Área de Lingüística de la Lengua Inglesa,



después de revisar por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

CUADRO N°2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales	Años como profesor en la Universidad de Panamá
Rafael Cárdenas	8-425-4	378.00	419	11
Corina Rodríguez	8-313-572	336.00	334	17
Marisol Ortega	8-351-213	274.65	270	17
Francisco Rodríguez	9-127-775	201.25	255.70	21
María Díaz	8-157-550	261.40	237.20	17.5
Juvenal Castillo	4-703-2166	234.53	218.75	6.50
Orlando Correa	1-19-1398	189.59	189.50	9.50
Cinthia Bernal	8-307-434	183.75	176	12

La diferencia en la puntuación:

La Comisión de Concurso le asignó 8 puntos y tiene 7 años de evaluación excelente.

La Comisión de Concurso no le sumó los puntos de la ejecutoria apuntes; 42 puntos.

La puntuación máxima por año debe ser 6 y tiene un total de 8 puntos. Se ajusta la puntuación.

Ejecutorias fueron evaluadas como perfeccionamiento académico que A,B,C, pero por la cantidad de horas es del tipo A,B,C. En esta sección ya fue considerado la puntuación máxima por año y el total que no debe ser mayor a 30 puntos.

La Comisión de Concurso ubicó ejecutorias en el área del conocimiento, pero esta evaluada en el área de Informática Aplicada de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación. Es un área cultural al concurso.

La Comisión de Concurso ubicó ejecutorias en el área del conocimiento, pero está evaluada en el área de Didáctica. Es un área cultural al concurso.

C. RECOMENDACIONES:

C.1 Evaluar a la participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, se Adjudique tres (3) posiciones de Profesor Regular en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, Facultad de Humanidades, Campus a los profesores:

C.2.1 Rafael Augusto Cárdenas como profesor Agregado ya que tiene once años como profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo cuatrocientos diecinueve (419) puntos.

C.2.2 Corina Rodríguez como profesora Titular II (2) ya que tiene diecisiete años como profesora de la Universidad de Panamá y obtuvo trescientos treinta y cuatro (334) puntos.

C.2.3 Llamar a concurso de oposición a los profesores **Marisol Ortega** ya que tiene doscientos setenta con cero centésimas (270.00) puntos y **Francisco Rodríguez** que tiene doscientos cincuenta y cinco con setenta centésimas (255.70) puntos, cuya diferencia es menos de 15 puntos.

Tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar de los resultados a los profesores Rafael Cárdenas, Corina Rodríguez, Marisol Ortega, María Díaz, Juvenal Castillo, Francisco Rodríguez, Orlando Correa y Cinthia Bernal, participantes del concurso de (3) posición para Profesor Regular en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, Campus, conforme al procedimiento establecido



en el Manual de Procedimientos para las comisiones de concurso formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el Artículo 197 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación.

4. Se **APROBÓ** el **Informe y Resolución N°9-20 SGP**, relacionada al Recurso de Apelación sobre Banco Datos de la Profesora **Reina Edelmira González de Rodríguez**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice;

RESOLUCIÓN N° 9-20 SGP

El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 9 de marzo 2020, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la participante de Banco de Datos Ordinario Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez, con cédula de identidad personal 7-98-293.

Que el 17 de enero de 2020, se recibió de Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, en la que comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019 aprobó: remitir a la Comisión Académica para su análisis y recomendación el Recurso de Apelación ante los resultados del Concurso de Banco de Datos 2019-2020 de la participante Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez, con cédula de identidad personal 7-98-293.

Antecedentes:

Que el Calendario de Banco de Datos 2019-2020, vigencia 2020, estableció como fecha de cierre para la entrega de documentos, el 12 de julio de 2019.

Que de acuerdo al Formulario I: Participación y Evaluación Individual, la participante Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez, entregó el 9 de julio de 2019 sus documentos para participar en el concurso de Banco de Datos Ordinario de 2019-2020, vigencia 2020, en la Facultad de Ciencias de la Educación, para el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Didáctica, en la categoría Profesor Especial.

Que al momento de la entrega del Formulario I: Participación y Evaluación individual, la participante González Figueroa de Rodríguez presentó Certificación del Ministerio de Educación de la Dirección de Recursos Humanos como evidencia de experiencia profesional. La comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, no le asignó ponderación en el parámetro de experiencia profesional.

Que el 24 de octubre de 2019 mediante nota **s/n**; la participante Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez remitió Recurso de Reconsideración a la Presidenta de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología Dra. Jeannethe Cumberras. La solicitud se sustenta en: "no se me tomó en cuenta la certificación de Experiencia Profesional a tiempo completo del Ministerio de Educación...".



Que la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa señaló en el informe **s/n** con fecha 7 de noviembre de 2019, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

- “La interesada, presentó una certificación del Ministerio de Educación- Dirección de Recursos Humanos en la que se indica el cargo de educadora F-1; J-1; N-1; R-1 al mismo tiempo, se indica la dependencia respectiva, que en la mayoría de los casos tienen relación con diversas escuelas del país.
- La Comisión de Banco de Datos, considera que la información presentada no permite dar respuesta favorable a la petición, dado que el certificado oficial requerido, debe presentar en forma específica, el cargo, descripción de la labor realizada, el número de años y fechas exactas en que ejerció dicho cargo...”

“En consideración de la antes expuesto:

La Comisión de Banco de Datos 2019-2020. Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, señala que aunque existen antecedentes de la emisión de la certificación correspondiente, con las características mencionadas; la interesada presentó una certificación a la que le hicieron falta algunos datos para que la comisión evaluara la Experiencia Profesional, en alguna de las etapas o niveles antes señalados durante el ejercicio de sus funciones como docente o mediante el desempeño de otro cargo, con otras funciones que no fueron especificadas.

Por lo antes expresado no es posible dar respuesta favorable a la solicitud de Reconsideración presentada por de la profesora Reina E. González, con cédula de identidad personal número 7-98-293.”

Que el 17 de febrero de 2020, mediante nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, la Magister Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General, remitió nota al Señor Vicerrector Académico sobre el Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019.

Que el Recurso de Apelación presentado por la participante Reina Edelmira González es:

“por la respuesta desfavorable recibida por la Comisión de Banco de Datos 2019-2020 Facultad de Educación Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa donde no me reconocen la certificación de experiencia laboral requisito contemplado en el reglón de experiencia.

Dicha certificación fue solicitada y emitida por el Ministerio de Educación departamento de Recursos Humanos donde se desglosa toda mi experiencia en las diferentes dependencias en mis años de servicios.

También le señalo que mi reconsideración la hice dentro del tiempo estimado en el cronograma...”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Reina Edelmira González se remitió nota **VA-BD-125-2020** con fecha 21 de enero de 2020, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando copia autenticada del expediente de la participante González; copia de los Formularios I, II y III de Banco de Datos según las áreas donde participó, copia del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Que el 10 de febrero de 2020, mediante Nota **N°0179-DFCE-2020** fechada 6 de febrero 2020, se recibió de la Facultad de Ciencias de la Educación lo siguiente:



- copia del expediente de la participante Reina Edelmira González, copia de los Formularios I, II y III del Banco de Datos Ordinario del área de Didáctica de 2020 para Profesor Especial.

Resultados:

Que la participante Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez, aplicó en el concurso de Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el departamento, área y categoría que se detalla a continuación:

Departamento	Área	Categoría
Didáctica y Tecnología Educativa	Didáctica	Especial

Que el Reglamento de Banco de Datos aprobado Aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018 establece en el artículo 15 lo siguiente:

“Artículo 15. ...

La experiencia académica y profesional de los aspirantes será ubicada y valorada por la Comisión de Banco de Datos, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Panamá y las normas que lo desarrollan.”

Que como experiencia profesional se considera toda aquella labor o actividad realizada al ejercer una profesión, después de haber obtenido un título de licenciatura o su equivalente. (Estatuto de la Universidad de Panamá, numeral 6 del artículo 238).

Que la participante Reina Edelmira González, al momento de presentar sus documentos para el Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, aportó Certificación del Ministerio de Educación de la Dirección de Recursos Humanos como evidencia de experiencia profesional, en la cual presenta un cuadro con la siguiente información: año escolar, cargo, período de servicio, dependencia, provincia, acción y providencia.

Que la participante Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez obtuvo su título de Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Primaria el 23 de noviembre de 2000 de acuerdo al formulario de la Comisión de Evaluación de títulos y otros estudios; por lo que se debe valorar la experiencia profesional, Certificada por el Ministerio de Educación de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del año 2001.

Experiencia Profesional

Cargo	Año	Puntuación
Educador F-1 -	2001 a 2006	6 ptos x 6 años = 36
Educador J-1 -	2007 a 2008	6 ptos x 2 años = 12
Educador N-1 – (afin)	2009 a 2013	3 ptos x 5 años = 15
Educador R-1 - (afin)	2014 a 2019	3 ptos x 6 años = 18

Que el Estatuto de la Universidad de Panamá dispone en el literal (f) del artículo 237 lo siguiente: “No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos.”

Que por lo tanto se



RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la participante de Banco de Datos Ordinario, Profesora **Reina Edelmira González Figueroa de Rodríguez**, con cédula de identidad personal 7-98-293 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Que la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación, corrija el informe de Banco de Datos del área de Didáctica, a fin de que se considere y pondere con 30 puntos en el área a concurso la experiencia profesional a partir del año 2001, certificada por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Estatuto de la Universidad de Panamá

Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

5. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución **N°5-20 SGP**, relacionada al Recurso de Apelación sobre Banco de Datos de la Profesora **Eulogia Castillo Vega**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCION N°5-20 SGP

El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 9 de marzo de 2020, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la participante de Banco de Datos Ordinario Eulogia Castillo Vega, con cédula de identidad personal 7-91-1240.

Que el 17 de enero de 2020, se recibió de Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, en la cual se comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019 aprobó: remitir a la Comisión Académica para su análisis y recomendación el Recurso de Apelación ante los resultados del Concurso de Banco de Datos 2019-2020 de la participante Eulogia Castillo Vega, con cédula de identidad personal 7-91-1240.

Antecedentes:

Que el Calendario de Banco de Datos 2019-2020, vigencia 2020, estableció como fecha de cierre para la entrega de documentos el 12 de julio de 2019.

Que de acuerdo al Formulario I: Participación y Evaluación Individual, la participante Eulogia Castillo Vega, entregó el 10 de julio de 2019 sus documentos para participar en el concurso de Banco de Datos Ordinario de 2019-2020, vigencia 2020, en la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Departamento de Psicopedagogía, área de Psicopedagogía del Desarrollo, en la categoría para Profesor Especial.



Que al momento de la entrega del Formulario I: Participación y Evaluación individual, la participante Castillo Vega no presentó el documento de la declaración jurada de no jubilada.

Que la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Psicopedagogía señaló en la nota **s/n** fechada 29 de octubre de 2019, dirigida a la participante Eulogia Castillo Vega, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

...“Analizamos nuevamente el Reglamento de Banco de Datos, Aprobado por el Consejo General Universitario Reunión N°2-18 de 4 de julio de 2018, Capítulo I de las disposiciones Generales: El artículo 11. No podrá participar en Concurso de Banco de Datos aquel aspirante que presente una de estas condiciones: C: Profesionales Jubilados o pensionados de organizaciones o instituciones privadas o públicas.. Salvo que tenga nombramiento por resolución en la Universidad de Panamá...”

“El Vicerrector Académico, Dr. José Emilio Moreno el 27 de julio de 2019. Se refiere al Modelo para la Declaración de Fe, con el tenor siguiente:

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 11-C, de este reglamento el Consejo Académico en su Reunión 4-19, celebrado el 20 de marzo de 2019, aprobó “Que los participantes integren una declaración de fe, en donde indiquen que No son jubilados ni pensionados.

Cada Unidad Académica solicitar a todos los participantes del concurso de Banco de Datos 2019-2020 vigencia 2020, que llenen el documento de declaración de Fe.”

Que el 17 de enero de 2020 mediante nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, la Mgter. Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General, remitió nota al Señor Vicerrector Académico del Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019.

Que el Recurso de Apelación presentado por la participante Eulogia Castillo Vega es:

en contra del informe brindado por la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Psicopedagogía integrado por las Doctoras Reina Amaya de Luna y Migdalia Suira, quienes niegan la solicitud de mantenimiento en el Banco de Datos por la no presentación de la declaración jurada de no jubilada”

FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

PRIMERO: Participo de manera ininterrumpida en el Banco de Datos de la Facultad para los años 2018 y 2019 siendo contratada por la unidad académica., No soy nueva de primera vez ni he descontinuado.

SEGUNDO: Consecutivamente participo para la vigencia 2020, en el mismo departamento y área solo anexando nuevas ejecutorias, sin embargo, en errónea interpretación del Reglamento de Banco de Datos para el 2020, se me descalifica por no presentar la declaración jurada de no jubilada.

TERCERO: El artículo 13 del Reglamento de Banco de Datos es claro en que la aplicación de este es para los aspirantes que inician por primera vez y los que han descontinuado, situación que no es mi caso. El precipitado artículo en su primer párrafo señala: **Los aspirantes que ingresan por primera vez y aquellos que hayan descontinuado su participación anual en el concurso de Banco de Datos Ordinario, deberán cumplir con lo que dispone este reglamento y junto con el**

Formulario I de participación y evaluación individual, entregar la documentación en la Secretaría Administrativa de la Facultad, o Secretaría Académica en los Centros Regionales.



CUARTO: Lo que aspiramos es a mantenernos en el Banco de datos, para eso cumplimos con lo que señala el Artículo 8 del Reglamento que a la letra dice: **Para mantenerse en el Banco de Datos Ordinario, anualmente, el aspirante deberá presentar al menos una ejecutoria que no sea la experiencia académica ni profesional dentro del período establecido en el calendario de Banco de Datos. Al introducir nuevas certificaciones de títulos o ejecutorias u otras certificaciones, se presentará un nuevo Formulario I señalando los nuevos documentos. De no cumplir con los requisitos indicados, quedará automáticamente fuera del Banco de Datos. Se exceptúan de estos trámites a los profesores a quienes se les ha otorgado licencia por estudios.** (el subrayado y negrita es mío)

QUINTO: Existen precedentes sobre la aplicación de la no retroactividad; en este caso hacemos alusión a la Nota **VA-BD-990-2018, del 18 de diciembre de 2018**, remitida por la Vicerrectoría Académica a la Doctora Migdalia Bustamante, quien solicitó orientación mediante la nota **N°-3002-DEFCE-2018**, quien después de someterla a la vista Jurídica de la Dirección General de Asesoría Jurídica, emite con claridad, interpretación de la no retroactividad.

SEXTO: El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que **“Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorece al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiese sentencia ejecutoriada”** (el subrayado y negrita es nuestro).

Señalado esto no es aplicable a quienes no somos por primera vez no hemos interrumpido nuestra participación.

SOLICITUD:

En virtud de lo antes expuesto y con el propósito de no conculcar derechos consagrados en nuestra reglamentación, solicito al Honorable Consejo Académico **REVOCAR** el informe de la Comisión de Banco de Datos de la Facultad y acoger mi solicitud y derecho de estar en el Banco de Datos del Departamento de Psicopedagogía, Área de Psicopedagogía del Desarrollo de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Eulogia Castillo Vega; se remitió nota **VA-BD-125-2020** con fecha 21 de enero de 2020, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando copia autenticada del expediente de la participante Eulogia Castillo Vega, copia de los Formularios I, II y III de Banco de Datos según las áreas donde participó, copia del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Que el 10 de febrero de 2020, mediante Nota **N°0177-DFCE-2020** fechada 6 de febrero 2020, se recibió de la Facultad de Ciencias de la Educación lo siguiente:

- Copia de parte del expediente de la participante Eulogia Castillo Vega. En lo remitido no están las certificaciones de los títulos de Licenciatura, Docencia Superior y Maestría indicados en el Formulario I: Participación y Evaluación individual, ni la nota de solicitud del Recurso de Reconsideración.
- Copia de los Formularios I, II y III del Banco de Datos Ordinario del área de Psicopedagogía del Desarrollo de 2020 para Profesor Especial.

Que el 18 de febrero de 2020 se comunicó a la Facultad de Ciencias de la Educación que el expediente remitido de la participante Eulogia Castillo Vega, no estaba completo y que carece de las certificaciones de evaluación de los títulos de Licenciatura, Docencia Superior y Maestría indicados en el Formulario I: Participación y Evaluación individual, al igual que de la nota de solicitud del Recurso de Reconsideración.



Que el 2 de marzo de 2020 se recibe de la Facultad de Ciencias de la Educación nota **N°0273-DFCE-2020** con fecha 27 de febrero de 2020, copias autenticadas de las certificaciones de los títulos de Magister en Psicopedagogía, Postgrado Especialista en Docencia Superior, Profesorado en Educación Primaria, y el de Profesora en Educación. La copia del título de Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Primaria fue remitida sin la certificación de evaluación del mismo.

Resultados:

Que la participante Eulogia Castillo Vega aplicó en el concurso de Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el departamento, área y categoría que se detalla a continuación:

Departamento	Área	Categoría
Psicopedagogía	Psicopedagogía del Desarrollo y Terapéutica	Especial

Que la participante Eulogia Castillo Vega, al momento de presentar sus documentos para el Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, no llenó el documento de Declaración de Fe y el nombre del área está incorrecto.

Que conforme a la estructura académica de la facultad de Ciencias de la Educación aprobado en Consejo Académico N° 33-10 de 17 de agosto de 2010, las dos áreas del departamento de Psicopedagogía son:

- Psicopedagogía del Desarrollo
- Psicopedagogía Terapéutica.

Que el Reglamento de Banco de Datos es un Instrumento Jurídico publicado en Gaceta Oficial que establece, ordena y norma el proceso que requiere cumplir el aspirante para ingresar a la Carrera Académica de la Universidad de Panamá. (artículo 40 de la Ley 24 y artículo 179 del Estatuto Universitario)

Que el Reglamento de Banco de Datos vigente fue aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018; el mismo establece en los artículos 2, 7 y 11 del **Capítulo I:** De las disposiciones generales y el artículo 15 del **Capítulo II:** De los requisitos para participar en el concurso de Banco de Datos, disponen lo siguiente:

“Artículo 2. El Concurso de Banco de Datos es el concurso especial que se realiza anualmente, entre los aspirantes a ingresar a la Carrera Académica de la Universidad de Panamá, de acuerdo con la certificación de evaluación de sus títulos, otros estudios, ejecutorias, y evaluación de la experiencia académica y profesional.” (el subrayado es nuestro)

“Artículo 7. Los profesores que ingresen al servicio académico por concurso de Banco de Datos, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento y a lo que se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.”

“Artículo 9. Se crearán Bancos de Datos separados para Profesores Especiales y para Profesores Asistentes.

Los interesados anualmente deberán especificar, además del área de conocimiento donde aspiran a ser contratados, si su solicitud es para Profesor Especial, Profesor Asistente o para ambos. De no cumplir con alguno de estos requisitos, no será evaluada la documentación.” (el subrayado es nuestro)

“**Artículo 11.** No podrá participar en concurso de Banco de Datos aquel aspirante que presente una de estas condiciones:

- a) ...
- b) ...
- c) Profesionales jubilados o pensionados de organizaciones o instituciones privadas o públicas. Salvo que tenga nombramiento por resolución en la Universidad de Panamá.” (el subrayado es nuestro)

“**Artículo 15.** Todos los títulos, otros estudios y ejecutorias, realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, deberán estar evaluados por las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios o por las respectivas Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias de las especialidades correspondientes, según lo dispone el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Reglamento para la

Evaluación de Títulos y Otros Estudios, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y este Reglamento.

La experiencia académica y profesional de los aspirantes será ubicada y valorada por la Comisión de Banco de Datos, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Panamá y las normas que lo desarrollan.”

Que el Consejo Académico en su Reunión N° 4-19 de 20 de marzo de 2019, aprobó dar cumplimiento al artículo 11-c del Reglamento de Banco de Datos solicitando que los participantes deben entregar una declaración de fe en la cual indiquen que no son jubilados ni pensionados.

Que dado el impacto de este artículo para los participantes del concurso de Banco de Datos que están jubilados o pensionados; el 3 de diciembre de 2019 elevamos consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica solicitando opinión jurídica al respecto.

Que el 17 de diciembre de 2019, se recibió respuesta con la opinión jurídica del Director General, doctor Vasco Torres mediante nota **No. DIGAJ-1673-2019** con fecha 13 de diciembre de 2019, señalando que:

“El acápite c) del artículo 11 del Reglamento de Banco de Datos es claro al señalar que no podrá participar en concurso de Banco de Datos aquel aspirante que presente una de estas condiciones: c) Profesionales jubilados o pensionados de organizaciones o instituciones privadas o públicas. Salvo que tenga nombramiento por resolución en la Universidad de Panamá”

“No existe disposición que permita la contratación de profesores jubilados, que ya están dentro de la carrera académica a través del concurso de Banco de Datos.”

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la participante de Banco de Datos Ordinario, Profesora **Eulogia Castillo Vega**, con cédula de identidad personal número 7-91-1240, por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Ratificar lo actuado por la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación de no ponderar los documentos de la participante **Eulogia Castillo Vega** con cédula de identidad personal 7-91-1240, por la no presentación de la declaración de fe, en donde indique que no está jubilada ni pensionada.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Reglamento de Banco de Datos, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018.

Acuerdo de Consejo Académico N° 4-19 de 20 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

6. Se **APROBÓ** el **Informe y Resolución N°6-20 SGP**, relacionada al Recurso de Apelación sobre Banco de Datos de la Profesora **Yasmina Tuñón Estrada**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°6-20 SGP

El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 2 de marzo de 2020, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la participante de Banco de Datos Ordinario Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García con cédula de identidad personal 8-205-1510.

Que el 17 de enero de 2020, se recibió de Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, en la que comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019 aprobó: remitir a la Comisión Académica para su análisis y recomendación el Recurso de Apelación ante los resultados del Concurso de Banco de Datos 2019-2020 de la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García, con cédula de identidad personal 8-205-1510.

Antecedentes:

Que el Calendario de Banco de Datos 2019-2020, vigencia 2020, estableció como fecha de cierre para la entrega de documentos, el 12 de julio de 2019.

Que de acuerdo al Formulario I: Participación y Evaluación Individual, la participante Maydeé Yasmina Tuñón, entregó el 10 de julio de 2019 sus documentos para participar en el concurso de Banco de Datos Ordinario de 2019-2020, vigencia 2020, en la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Departamento Evaluación e Investigación Educativa, área de Evaluación e Investigación Educativa, en la categoría para Profesor Especial. (El área no existe en la estructura académica de la Facultad).

Que al momento de la entrega del Formulario I: Participación y Evaluación individual, la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García, no presentó el documento de la declaración jurada de no jubilada.

Que el 24 de octubre de 2019 mediante nota **s/n**, la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García remitió Recurso de Reconsideración a la Presidenta de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa donde solicitó:

“reconsidere la aplicación del artículo señalado y tome en cuenta los años de prestación de servicios realizados por mi persona...”



Que la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa en nota **s/n** con fecha 8 de noviembre de 2019, como respuesta al Recurso de Reconsideración señaló lo siguiente:

“En atención a su nota con fecha 24 de octubre del 2019, firmada por su persona, en la cual presenta reconsideración al resultado del Banco de Datos para el año académico 2020 del Departamento de Evaluación e Investigación, la Comisión mantiene dichos resultados en cumplimiento al artículo 11-C del Reglamento de Banco de Datos de la Universidad de Panamá y lo dispuesto por el Consejo Académico en su Reunión N° 4-19, celebrado el 20 de marzo de 2019, que a la letra dice: **”que los participantes entreguen una declaración de fe, en donde indiquen que no son jubilados ni pensionados”**”.

Que el 17 de enero de 2020, mediante nota **N° N°27-2020 SGP** fechada 3 de enero de 2020, la magister Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General, remitió nota al señor Vicerrector Académico del Recurso de Apelación aprobado por el

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019.

La participante Maydeé Tuñón fundamenta este recurso en los siguientes hechos:

- “1. Soy profesora concursante de Banco de Datos desde el año 2015 e inicié labores en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
 2. Actualmente tengo 9 semestres de experiencia docente: un semestre en el Centro Regional de San Miguelito y 8 semestres en la Facultad de Ciencias de la Educación lo que hace un total de 9 semestres.
 3. Poseo 5 evaluaciones del desempeño docente, de la cual 4 de ellas están debidamente certificadas. La del 2019, ya realizada en Julio del presente, está en proceso de elaboración del informe.
 4. Si bien es cierto, el Banco de Datos a la cual me refiero es de Grado, vale señalar que desde el año 2011 inicié mis prestaciones de Servicios académicos con dedicación de tiempo parcial en los Centros Regionales de San Miguelito y Panamá Este en Postgrados. (Registrados en el documento “Certificación de Prestaciones de Servicios Académicos N° 176882)
- Solicito a la comisión, reconsidere la aplicación del artículo señalado y tome en cuenta los años de prestación de servicios realizados por mi persona...”

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García se remitió nota **VA-BD-126-2020** con fecha 21 de enero de 2020, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando copia autenticada del expediente de la participante Maydeé Yasmina Tuñón, copia de los Formularios I, II y III de Banco de Datos según las áreas donde participó, copia del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Que el 10 de febrero de 2020, mediante Nota **N°0177-DFCE-2020** fechada 6 de febrero 2020, se recibió de la Facultad de Ciencias de la Educación lo siguiente:

- Copia de una parte del expediente de la participante. En lo remitido no están las certificaciones de los títulos ni la nota de solicitud del Recurso de Reconsideración.
- Copia de los Formularios I, II y III del Banco de Datos Ordinario del área de Investigación Educativa de 2020 para Profesor Especial.

Que el 18 de febrero de 2020, se comunicó a la Facultad de Ciencias de la Educación, que el expediente remitido de la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García;



no estaba completo y que carecía de las certificaciones de evaluación de los títulos de Licenciatura, Docencia Superior y Maestría al igual que de la nota de solicitud del Recurso de Reconsideración.

Resultados:

Que la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García, al momento de presentar sus documentos para el Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, no llenó el documento de Declaración de Fe y colocó el nombre del área errado.

Que El Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018 establece en el literal (c) del artículo 11 lo siguiente:

“Artículo 11. No podrá participar en concurso de Banco de Datos aquel aspirante que presente una de estas condiciones:

- d) ...
- e) ...
- f) Profesionales jubilados o pensionados de organizaciones o instituciones privadas o públicas. Salvo que tenga nombramiento por resolución en la Universidad de Panamá.” (el subrayado es nuestro).

Que el Consejo Académico en su Reunión **N° 4-19** de 20 de marzo de 2019, aprobó dar cumplimiento al artículo 11-c del Reglamento de Banco de Datos solicitando que los participantes deben entregar una declaración de fe en la cual indiquen que no son jubilados ni pensionados.

Que la participante Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García aplicó en el concurso de Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el departamento, área y categoría que se detalla a continuación:

Departamento	Área	Categoría
Evaluación e Investigación Educativa	Evaluación e Investigación Educativa	Especial

De acuerdo a la estructura académica de la Facultad de Ciencias de la Educación aprobado en Consejo Académico **33-10** de 17 de agosto de 2010; el departamento de Evaluación e Investigación Educativa cuenta con las áreas de Evaluación Educativa, y la de Investigación Educativa. Si la participante Maydeé Tuñón deseaba participar en las dos (2) áreas debió entregar un Formulario I, para cada una de las áreas del departamento. (Art. 17 Reg. Banco de Datos)

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la participante de Banco de Datos Ordinario, Profesora **Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García** con cédula de identidad personal 8-205-1510 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Ratificar lo recomendado por la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación de no ponderar los documentos de la participante **Maydeé Yasmina Tuñón Estrada de García** con cédula de identidad personal 8-205-1510, por la no presentación de la declaración de fe, en donde indique que no está jubilada ni pensionada.



TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento de Banco de Datos, Acuerdo de Consejo Académico N° 4-19 de 20 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7. Se **APROBÓ** el **Informe y Resolución N°7-20 SGP**, relacionada al Recurso de Apelación sobre Banco de Datos de la Profesora **Aminta Caro de Simiti**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°7-20 SGP

El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 2 de marzo de 2020, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la participante de Banco de Datos Ordinario Aminta Caro de Simití, con cédula de identidad personal número 3-92-304.

Que el 17 de enero de 2020, se recibió de Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, en la que comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019 aprobó: remitir a la Comisión Académica para su análisis y recomendación el Recurso de Apelación ante los resultados del Concurso de Banco de Datos 2019-2020 de la participante de Banco de Datos Ordinario Aminta Caro de Simití, con cédula de identidad personal 3-92-304.

Antecedentes:

Que el Calendario de Banco de Datos 2019-2020, vigencia 2020, estableció como fecha de cierre para la entrega de documentos, el 12 de julio de 2019.

Que de acuerdo al Formulario I: Participación y Evaluación Individual, la participante Aminta Caro de Simití, entregó el 4 de julio de 2019 sus documentos para participar en el concurso de Banco de Datos Ordinario de 2019-2020, vigencia 2020, en la Facultad de Ciencias de la Educación, para el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, categoría Profesor Especial. Al momento de la entrega del Formulario I: Participación y Evaluación individual, no especificó en el Formulario I: Participación y Evaluación Individual, el área de conocimiento en el que deseaba concursar.

Que el 21 de octubre de 2019 mediante nota **s/n**, la participante Aminta Caro de Simití remitió Recurso de Reconsideración a la Presidenta de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología por no haber sido evaluada, "porque se le aplicó el artículo 9 del Reglamento de Banco de Datos."

Que la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa señaló en el informe **s/n** con fecha 7 de noviembre de 2019, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

...“La aspirante, no especificó en el Formulario I ítem 2. Referido a los datos para el B.D. 2020; el área en la que deseaba ser contratada, por lo que se le aplicó el Art. 9 del Reglamento de Banco de Datos. Aprobado por el C.G.U. Reunión 2-28 de 4 de julio de 2018.



La especificación de área a la que haga alusión la interesada, en la nota de reconsideración, la indicó en el ítem 5, del Formulario I, referido a la contratación anterior por la Universidad de Panamá. Por lo que cabe destacar, que la profesora, hace mención a una categoría de información diferente a la que motivó la aplicación del artículo 9 del Reglamento de Banco de Datos vigente.

En consideración de lo antes expuesto:

La Comisión de Banco de Datos 2019-2020 manifiesta, que la aplicación del Art. 9 del Reglamento de Banco de Datos, en el que se hace alusión al cumplimiento del requisito y a la no evaluación de la documentación, en caso de que no se cumpla, es pertinente. Por lo que **no damos respuesta favorable a la solicitud de reconsideración de la profesora Aminta Caro de Simití con cédula de identidad personal número 3-92-304**”

Que el 17 de febrero de 2020 mediante nota **N° N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020; la magister Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General, remitió nota al Señor Vicerrector Académico del Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019.

El Recurso de Apelación presentado por la participante Aminta Caro de Simití es:

“en contra del informe brindado por la Comisión de Banco de Datos, del Departamento de Didáctica de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, integrada por la Dra Jeannette A. Cumbreira T. y la Dra. María Elena Morales de Vecchio, quienes niegan la solicitud de mantenimiento en el Banco de Datos por no especificar el área a concurso”.

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Aminta Caro de Simití se remitió nota **VA-BD-124-2020** con fecha 21 de enero de 2020, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando copia autenticada del expediente de la participante Caro, copia de los Formularios I, II y III de Banco de Datos según las áreas donde participó, copia del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Que el 10 de febrero de 2020, mediante Nota **N°0176-DFCE-2020** fechada 6 de febrero 2020, se recibió de la Facultad de Ciencias de la Educación lo siguiente:

- Copia de una parte del expediente de la participante Aminta Caro de Simití, copia de los Formularios I, II y III del Banco de Datos Ordinario del área de Didáctica de 2020 para Profesor Especial. Hace falta la certificación de los títulos.

Resultados:

Que la participante Aminta Caro de Simití aplicó en el concurso de Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el departamento, área y categoría que se detalla a continuación:

Departamento	Área	Categoría
Didáctica y Tecnología Educativa	No señala el área	Especial

Que el Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018 establece en el artículo 9 lo siguiente:

“**Artículo 9.** Se crearán Bancos de Datos separados para Profesores Especiales y para Profesores Asistentes.



Los interesados anualmente deberán especificar, **además del área de conocimiento** donde aspiran a ser contratados, si su solicitud es para Profesor Especial, Profesor Asistente o para ambos. **De no cumplir con alguno de estos requisitos, no será evaluada la documentación.** (el subrayado es nuestro).

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la participante de Banco de Datos Ordinario, Profesora **Aminta Caro de Simití**, con cédula de identidad personal 3-92-304 por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Ratificar lo recomendado por la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación de no ponderar los documentos de la participante Aminta Caro de Simití, con cédula de identidad personal 3-92-304, por no especificar en el Formulario I: Participación y Evaluación Individual, el área de conocimiento al que desea concursar, según se establece en el artículo 9 del Reglamento de Banco de Datos

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento de Banco de Datos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

8. Se **APROBÓ Informe y Resolución N°8-20 SGP**, relacionada al Recurso de Apelación sobre Banco de Datos de la Profesora **Vineyka Lizbeth González Lucero de López** de la Facultad de Ciencias de la Educación, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°8-20 SGP

El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 2 de marzo de 2020, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales, atendió solicitud de Apelación presentada por la participante de Banco de Datos Ordinario Vineyka Lizbeth González Lucero de López, con cédula de identidad personal número 8-285-29.

Que el 17 de enero de 2020, se recibió de Secretaria General de la Universidad de Panamá la nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020, en la que comunica que el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019 aprobó: remitir a la Comisión Académica para su análisis y recomendación el Recurso de Apelación ante los resultados del Concurso de Banco de Datos 2019-2020 de la participante de Banco de Datos Ordinario Vineyka Lizbeth González, con cédula de identidad personal número 8-285-29.

Que el Recurso de Apelación es:

“en contra del informe brindado por la Comisión de Banco de Datos, del Departamento de Didáctica de la Facultad de ciencias de la Educación, de la Universidad de Panamá, integrada por la Dra. Jeannette A. Cumbreira T y la Dra. María Elena de Vecchio, quienes niegan la solicitud de mantenimiento en el Banco de Dato por la no obtención del título de maestría en la especialidad.”



Antecedentes:

Que el Calendario de Banco de Datos 2019-2020, vigencia 2020, estableció como fecha de cierre para la entrega de documentos, el 12 de julio de 2019.

Que de acuerdo al Formulario I: Participación y Evaluación Individual, la participante Vineyka González, entregó el 12 de julio de 2019 sus documentos para participar en el concurso de Banco de Datos Ordinario de 2019-2020, vigencia 2020, en la Facultad de Ciencias de la Educación, para el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Didáctica en la categoría Profesor Asistente. Al momento de la entrega no presentó certificación del título de Maestría evaluado en el área de conocimiento al que aplicó; sólo adjuntó certificación de Créditos de Maestría en Didáctica (26.7 puntos) con fecha de expedición de evaluación 21 de agosto de 2019.

Que el 24 de octubre de 2019, la participante Vineyka González remitió solicitud de Recurso de Reconsideración a la Presidenta de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa.

Que la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa señaló en el informe **s/n** con fecha 7 de noviembre de 2019, como respuesta al Recurso de Reconsideración lo siguiente:

...“Ante reconsideración extemporánea, presentado por la profesora asistente Vineyka González, con cédula de identidad personal número 8-285-29, mediante nota del 24 de octubre de 2019. La Comisión de Banco de Datos 2019-2020 del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, manifiesta lo siguiente:

- El Reglamento de Banco de Datos, vigente en el 2014, en el artículo 23 dice: “Para ingresar al Banco de Datos como profesor Asistente el aspirante que no posea maestría deberá presentar el título básico...” (el subrayado es nuestro).
- En el Reglamento vigente, la maestría o doctorado, evaluado en el área de la especialidad constituye un requisito de ingreso. Según algunas interpretaciones, las contrataciones de Banco de Datos son anuales, por lo que el artículo en mención es aplicable. (el subrayado es nuestro)
- Entendemos que el Reglamento de Banco de Datos aprobado C.G.U. N° 2-14 de 13 de marzo de 2014 fue reemplazado por el Reglamento de Banco de Datos. Aprobado en C.G.U. N°2-18 de 4 de julio de 2018.
- En consideración de lo antes expuesto, la Comisión de Banco de Datos 2019-2020 manifiesta que:

El informe de la interpretación jurídica institucional al respecto, o el resultado de un proceso de análisis en una instancia superior, es fundamental para acoger o rechazar la solicitud de la profesora Vineyka González con cédula de identidad personal número 8-285-29, por lo que no se acepta la reconsideración presentada por la interesada.”

Que el 17 de enero de 2020 mediante nota **N°27-2020 SGP** con fecha 3 de enero de 2020; la magister Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, Secretaria General, remitió nota al Señor Vicerrector Académico del Recurso de Apelación aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión **N°11-19** de 12 de diciembre de 2019.

Que ante el Recurso de Apelación presentado por la participante Vineyka L. González L. de López se remitió nota **VA-BD-128-2020** con fecha 21 de enero de 2020, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitando copia autenticada del expediente de la participante González; copia de los Formularios I, II y III de Banco de Datos según



las áreas donde participó; copia del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Que el 11 de febrero de 2020, mediante Nota **N°0180-DFCE-2020** fechada 6 de febrero 2020, se recibió de la Facultad de Ciencias de la Educación lo siguiente:

Copia de parte del expediente de la participante Vineyka Lizbeth González Lucero de López (no está el título de Licenciatura); copia de los Formularios I, II y III del Banco de Datos Ordinario del área de Didáctica de 2020 para Profesor Especial; y copia del Recurso de Reconsideración y del informe de la Comisión de Banco de Datos ante el Recurso de Reconsideración presentado.

Resultados:

Que la participante Vineyka Lizbeth González Lucero de López aplicó en el concurso de Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el departamento, área y categoría que se detalla a continuación:

Departamento	Área	Categoría
Didáctica y Tecnología Educativa	Didáctica	Asistente

Que el Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No. 2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018 establece en el artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. Para ingresar al Banco de Datos Ordinario como Profesor el aspirante debe presentar:

- Título básico universitario equivalente a una Licenciatura, evaluado en el área de conocimiento o especialidad del concurso.
- ...
- Maestría o doctorado, o sus equivalentes, evaluados en el área de conocimiento o especialidad del concurso.
- Postgrado en Docencia Superior o Didáctica de la Especialidad, o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que establece el Sistema de Evaluación del Profesor.” (el subrayado es nuestro)

Que la participante Vineyka Lizbeth González Lucero de López, al momento de presentar sus documentos para el Banco de Datos Ordinario 2019-2020, vigencia 2020, no presentó certificación del título de Maestría evaluado en el área de conocimiento al que aplicó; sólo adjuntó Certificación de Evaluación de Créditos de Maestría en Didáctica ponderado con 26.7 puntos.

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de Recurso de Apelación de la participante de Banco de Datos Ordinario, Profesora **Vineyka Lizbeth González Lucero de López**, con cédula de identidad personal número 8-285-29, por haber sido presentado en tiempo oportuno.

SEGUNDO: Ratificar lo recomendado por la Comisión de Banco de Datos de la Facultad de Ciencias de la Educación de negar “la solicitud de mantenimiento en el Banco de Datos por la no obtención del título de maestría en la especialidad”, según se establece en el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Banco de Datos.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernamental y en contra de la misma no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 del Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 2-18 del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital 28589-A de 13 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



8. Se **APROBÓ** la **contratación** como Profesora Extraordinaria a la Doctora **Oryana Racines Smakovic**, con cedula de identidad personal N° PE-11-1814, en el Departamento de Música en el Área de Música Aplicada, en la Facultad de Bellas Artes.
9. Se **APROBÓ** la **recontratación** como Profesor Visitante por segundo año al Doctor **Sebastián Cohen**, con pasaporte N°AACO 75846, en la Facultad de Bellas Artes.
10. Se **APROBÓ** la **recontratación** por **cuarta vez** como Profesor Visitante al Doctor **Joel Arias**, con pasaporte N°084752033, en la Facultad de Bellas Artes.
11. Se **APROBÓ** el **Informe de Concurso de dos (2) posiciones** para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus.

B. RESULTADOS:

Producto de la Revisión del proceso llevado a cabo con relación al desarrollo del concurso en el Departamento de Historia, Área Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades en el Campus, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** Tal como se refleja en los antecedentes, se ha seguido el proceso establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, cumpliéndose con todo el procedimiento.
- B.2** El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, aprobó el Primer Informe del Concurso de dos posiciones de Profesor Regular, en el Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el Campus.
- B.3** El Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°11-19, celebrada el 12 de diciembre de 2019, recomiendan a la Comisión Académica, realizar una reunión con las comisiones evaluadoras de ejecutorias de Historia, tanto de la Facultad de Humanidades en el Campus como del Centro Regional Universitario de Veraguas y la Comisión de Concurso para aclarar lo concerniente a los puntos de conflicto.
- B.4** Se consideró y discutió lo recomendado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas y se determinó que se podría interpretar como una intromisión a la función de los especialistas evaluadores de ejecutorias, ya que es un proceso anterior e independiente de los concursos.
- B.5** Que ante las dificultades para celebrar esa reunión durante el período de vacaciones de los profesores y la posterior suspensión de las actividades académico-administrativas, la Comisión Académica, considerando además que esta acción podría interpretarse como una intromisión en las funciones de las Comisiones de Evaluación de Ejecutorias, aprobó presentar nuevamente el Informe de Reconsideración al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados se consideró el caso especial presentado en el Concurso de posiciones para Profesor Regular en el Área de Historia de Panamá y América, en el Campus y en el Centro Regional Universitario de Coclé, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, que:

- C.1** Se prosiga con el desarrollo del concurso de posiciones de Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad



de Humanidades, en el Campus, en cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

- C.2** Para proseguir con el debido proceso se analice y estudie los Informes y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración interpuestos, N°VA-DCF-2019-139 y N° VA-DCF-2019-140 fechados 21 de octubre de 2019, en contra de lo aprobado en el Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, en el Campus.

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
SECCION DE PARLAMENTARIAS
Maruquel 9 de julio de 2020**